

el plazo en que debe quedar iniciada y concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a la mencionada Resolución en el plazo de diez días o, en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Tercero.—Las anteriores bases constituyen la ley del concurso y su incumplimiento, así como el de las condiciones señaladas a cada Empresa o el de los objetivos y garantías ofre-

cidos por éstas, podrá dar lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de beneficios zona preferente Badajoz

| | Grupo A | Grupo B | Grupo C | Grupo D |
|---|---------|---------|---------|---------|
| 1. Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril | 95 % | 50 % | 50 % | No |
| 2. Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones por la que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España | 95 % | 50 % | 50 % | No |
| 3. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. | 95 % | 50 % | 50 % | No |
| 4. Reducción hasta el 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación | 95 % | 95 % | 95 % | 95 % |
| 5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas | 50 % | 50 % | 50 % | No |
| 6. Libertad de amortización durante el primer quinquenio | Sí | Sí | Sí | Sí |
| 7. Reducción hasta el 95 por 100 de los Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales | 95 % | 95 % | No | No |
| 8. Expropiación forzosa e imposición de servidumbre | Sí | Sí | Sí | Sí |
| 9. Subvención hasta el porcentaje que se indica, de las inversiones en capital fijo | 20 % | 10 % | No | No |
| 10. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación | Sí | Sí | Sí | Sí |

946 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se modifica la de 22 de noviembre de 1973 que autorizaba a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el escrito de la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona de fecha 19 de febrero de 1974, en el que interesa, a solicitud de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», a quienes por Resolución de fecha 22 de noviembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del

Estado» número 290, de 4 de diciembre de 1973, página 23481, de esta Dirección General se les autorizó la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica para que se subsane el error que figuraba en dicha Resolución,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Que quede modificada la Resolución en el sentido que donde dice: «directamente la E. R. de San Andrés con la E. R....», debe decir...: «directamente la E. R. de San Adrián con la E. R....»

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

947 ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Fluviá, en el término municipal de Argelaguer, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado, y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá, en el término municipal de Argelaguer, de la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto la

estimación de las riberas probables, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de septiembre de 1968 para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 152 de 19 de diciembre de 1968 el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron tres reclamaciones suscritas por don Alejo Oliveras Ayats, don José Oriol Vives y de Casanova y don Tomás Feliú de Cendra, en nombre y representación de «Hijos de José Bassols, S. A.»;

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 14 de marzo de 1970 en el sentido de que la documentación presentada por los reclamantes no puede tener operatividad en el actual expediente;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Gerona número 63 de 26 de mayo de 1970 se hizo público el edicto señalando día, hora y lugar para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Argelaguer, a la

Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, al Servicio de Pesca Continental y a los particulares interesados;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley al deslinde de las líneas reclamadas, rectificándose parcialmente la primitiva línea de la margen izquierda y segregándose de la superficie estimada 2,6675 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal del Litoral Catalán emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá en el término municipal de Argelaguer, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de montes de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.

Partido Judicial: Olot.

Término municipal: Argelaguer.

Nombre: Riberas del río Fluviá.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 63,2785 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte: Monte «Riberas del río Fluviá», propiedad del ICONA, en término municipal de San Jaime de Llierca, mediante el río Fluviá, y fincas particulares. Este: Monte de utilidad pública «Riberas de río Fluviá», propiedad del ICONA, en término municipal de San Ferreol, en parte mediante el río Fluviá. Sur: Fincas particulares. Oeste: Monte «Riberas del río Fluviá», propiedad del ICONA, en término municipal de San Jaime de Llierca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

948

ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Leiro (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Leiro (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Leiro (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Leiro (Pontevedra), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

949

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se declara la sala de despiece de carnes de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», a instalar en Burjasot (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», para instalar una industria de sala de despiece de carnes en Burjasot (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de sala de despiece de carnes de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», a instalar en Burjasot (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, denominado «Salas de despiece de carnes», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la citada industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, con un presupuesto total de dos millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientas cinco pesetas con cincuenta y dos céntimos 2.846.705,52 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

950

ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se declara la industria de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», a instalar en Burjasot (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», para instalar una industria de conservas cárnicas en Burjasot (Valencia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas El Turia, S. A.», a instalar en Burjasot (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, denominado «Industrias de Conservas Cárnicas, excepto embutidos», de artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la citada industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, con un